

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Marco en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, en la ejecución del dicho Convenio Marco.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

I CONVENIO MARCO DE RELACIONES LABORALES DE PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS DE A CORUÑA, ALGECIRAS, ALICANTE, ALMERÍA-MOTRIL, AVILÉS, BARCELONA, BAHÍA DE CÁDIZ, BALEARES, CARTAGENA, CASTELLÓN, CEUTA, FERROL, GIJÓN, HUELVA, MÁLAGA, MARÍN-PONTEVEDRA, MELILLA, SANTANDER, SANTA CRUZ DE TENERIFE, SEVILLA, TARRAGONA, VALENCIA, VIGO Y VILAGARCÍA

1999-2003

Artículo 1. *Ámbito funcional y territorial.*

El Convenio Marco es de aplicación a las relaciones laborales del personal que presta servicios en los entes públicos Puertos del Estado y Autoridades Portuarias de A Coruña, Algeciras, Alicante, Almería-Motril, Avilés, Barcelona, Bahía de Cádiz, Baleares, Cartagena, Castellón, Ceuta, Ferrol, Gijón, Huelva, Málaga, Marín-Pontevedra, Melilla, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vigo y Vilagarcía, excepto los puestos de trabajo de niveles de Jefe de Unidad y superiores (niveles 1 al 12, ambos inclusive).

Las Autoridades Portuarias no citadas en el apartado anterior y aquellos otros Puertos de competencia autonómica se regirán por el presente Convenio Marco siempre que las partes legitimadas se adhieran voluntariamente al mismo.

Artículo 2. *Ámbito temporal y denuncia del Convenio.*

El Convenio Marco será de aplicación desde 1 de enero de 1999 hasta 31 de diciembre de 2003, excepto en aquellos conceptos para los que se establecen fechas de vigencia diferentes.

La denuncia del Convenio Marco se efectuará por cualquiera de las partes firmantes (parte empresarial: Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, y/o parte social: UGT, CC.OO. y CIG), de forma expresa con un plazo de preaviso superior a un mes respecto a la fecha de su finalización, y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrá en vigor todo el articulado del mismo con la excepción del artículo 6, que se prorrogará doce meses a partir de la fecha de la constitución de la Mesa Negociadora del nuevo Convenio Marco, quedando expresamente sin efecto a partir de dicha fecha.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

El presente Convenio Marco afectará, como empresas, al ente público Puertos del Estado y a las Autoridades Portuarias de A Coruña, Algeciras, Alicante, Almería-Motril, Avilés, Barcelona, Bahía de Cádiz, Baleares, Cartagena, Castellón, Ceuta, Ferrol, Gijón, Huelva, Málaga, Marín-Pontevedra, Melilla, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vigo y Vilagarcía.

Como trabajadores, afectará a la totalidad del personal de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias comprendidos en su ámbito funcional (niveles 1 al 12, ambos inclusive).

La parte social queda integrada por las centrales sindicales Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Confederación Intersindical Galega, en representación de los trabajadores.

Artículo 4. *Concurrencia.*

Las materias reguladas en el presente Convenio Marco no podrán ser objeto de negociación en los ámbitos inferiores.

No obstante, las partes negociadoras en los ámbitos inferiores podrán reproducir íntegramente aquellos artículos de este Convenio Marco reservados al ámbito estatal o, en su caso, realizar un desarrollo estricto para su eficaz aplicación, sin que ello pueda suponer en ningún caso alteración alguna de lo pactado en este Convenio Marco.

En los supuestos de remisión, tampoco podrán las partes vulnerar con sus acuerdos los criterios establecidos en las distintas materias.

Las materias que se reservan al estudio y negociación a nivel sectorial tampoco podrán ser objeto de Convenio Colectivo de ámbito inferior.

Las partes se comprometen a no negociar Convenios Colectivos o pactos de cualquier naturaleza de ámbito inferior al presente Convenio Marco que modifiquen el ámbito personal previsto en el artículo 3, es decir, que no integren a la totalidad de los referidos trabajadores del puerto afectado.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior contraviene la articulación pactada a tenor de lo dispuesto en el artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5. *Absorción y compensación.*

Las condiciones económicas de toda índole pactadas en este Convenio Marco forman un todo y sustituirán, compensarán y absorberán en cómputo anual y global las que anteriormente viniesen rigiendo cualquiera que sea la naturaleza, origen o denominación de las mismas.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio Marco, las disposiciones legales futuras, incluidas las relativas a salarios, que impliquen variaciones económicas, en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados en este Convenio Marco, sólo tendrán eficacia si, globalmente consideradas en cómputo anual, superan el nivel total del mismo. En caso contrario, se considerarán absorbidas.

Las partes asumen el cumplimiento de cada una de las cláusulas de este Convenio Marco con vinculación a la totalidad del mismo.

Artículo 6. *Comisión Paritaria.*

Durante la vigencia del presente Convenio se constituirá una Comisión Paritaria, que deberá formalizarse en el plazo de los treinta días siguientes a la firma de este Convenio.

I. Composición.—La Comisión estará formada por 30 miembros. De ellos, 15 representarán a Puertos del Estado y a las Autoridades Portuarias, y 15 a los trabajadores. Los miembros de la parte social serán designados por cada una de las centrales sindicales firmantes, correspondiendo:

UGT: 8.
CC.OO: 6.
CIG: 1.

Podrán asistir a las sesiones de la Comisión Paritaria, con voz pero sin voto, los asesores que las partes estimen convenientes, con un máximo de dos por cada parte.

La condición de miembro de la Comisión es personal e intransferible. Las variaciones de los miembros de la Comisión que puedan producirse se comunicarán, obligada y simultáneamente al efectuarse el relevo, a la Secretaría de la Comisión a los efectos que procedan.

No obstante lo anterior, el número de representantes que asistirán a las sesiones de la Comisión será de 14 miembros, siete por cada parte. Cada uno de los firmantes tendrá los siguientes votos:

	Votos
A) Representación empresarial:	
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias	7
B) Representación sindical:	
UGT	4
CC.OO	2
CIG	1
Total	7

La sede administrativa de la Comisión Paritaria, a efectos de notificaciones y comunicaciones, estará en Puertos del Estado, avenida del Partenón, 10, 28042 Madrid.

Para el cumplimiento de las funciones básicas que se indican y para aquellas otras que recoge el I Convenio Marco, los miembros de la Comisión Paritaria gozarán de un número ilimitado de horas que garantizará el 100 por 100 de las retribuciones que percibirían en el supuesto de que permanecieran en sus puestos de trabajo, teniendo en cuenta para ello, las retribuciones establecidas en este Convenio Marco y las que se pacten en el Convenio Colectivo de ámbito inferior correspondiente.